



Resolución Directoral

N° 00014-2026-ENSAD/DG

Lima, 6 de febrero de 2026

VISTO:

El Informe N.º 00005-2026-ENSAD/DG-OA-AT y antecedentes, remitido a la Dirección General con Oficio N.º 00057-2026-ENSAD/DG-OA de fecha 03 de febrero de 2026, derivados a la Oficina de Asesoría Jurídica con Memorandum N.º 00173-2026-ENSAD/DG de fecha 04 de febrero de 2026, y;

CONSIDERANDO

Que, el artículo 1º de la Ley 32074, Ley de creación de la Universidad Nacional de Arte Escénico (UNAE) señala lo siguiente: *“La presente ley tiene por objeto la creación de la Universidad Nacional de Arte Escénico (UNAE) sobre la base de la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático Guillermo Ugarte Chamorro”;*

Que, según lo dispuesto por el literal a) del artículo 51º de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, los principales actores de la Educación Superior son las instituciones e instancias de Educación Superior, que pueden ser universidades, escuelas o institutos; públicos o privados; y que gozan de autonomía, conforme a la ley de la materia, y que se rigen por sus estatutos y ley específica; asimismo, el citado artículo establece que la Educación Superior contempla, entre otros, el proceso formativo, el funcionamiento de las instituciones e instancias de Educación Superior y su interrelación con la comunidad, poniendo especial énfasis en el aseguramiento de la calidad, acceso y articulación, en beneficio de los estudiantes;

Que, el numeral 72.2 del artículo 72º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone lo siguiente: *“72.2 Toda entidad es competente para realizar las tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos, así como para la distribución de las atribuciones que se encuentren comprendidas dentro de su competencia”;*

Que, la Quincuagésima Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32416, Ley que aprueba crédito suplementario para el financiamiento de mayores gastos asociados a la consolidación económica, a la seguridad ciudadana y al

EXPEDIENTE: MPD2026-EXT-0091037

CLAVE: 43BDED

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_8/VDD_ConsultaDocumento.aspx



desarrollo social y dicta otras medidas, publicada el 01 agosto 2025, autoriza al Ministerio de Educación aprobar disposiciones para la implementación de las leyes de creación de universidades públicas artísticas en proceso de constitución; así como las creadas por la Ley N° 31997, Ley de Creación de la Universidad Nacional Autónoma de Bellas Artes del Perú, la Ley N° 31998, Ley que denomina Universidad Nacional de Folklore José María Arguedas, a la Escuela Nacional Superior de Folklore José María Arguedas, la Ley N° 32074, Ley de creación de la Universidad Nacional de Arte Escénico, y de la Ley N° 32259, Ley que crea la Universidad Nacional de Artes de Trujillo, a efectos de garantizar la continuidad del servicio educativo. Las universidades artísticas previamente señaladas continúan prestando servicio educativo superior artístico de acuerdo con la normativa previa a la vigencia de su ley de creación como universidades. Asimismo, sus grados y títulos se registran conforme a lo dispuesto en la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30220, Ley Universitaria;

Que, mediante Resolución del Consejo Directivo N° 0033-2025-SUNEDU-CD, publicado el 01 de enero de 2026, se aprueba la “Guía para la adecuación de los estatutos y los órganos de gobierno de la Universidad Nacional de Arte Escénico”;

Que, la precitada Guía para la adecuación de los estatutos y los órganos de gobierno de la Universidad Nacional de Arte Escénico, en su numeral 21 señala lo siguiente: “(...) De conformidad con la *Quincuagésima sexta Disposición Complementaria Final de la Ley N.° 32416, “Ley que aprueba crédito suplementario para el financiamiento de mayores gastos asociados a la consolidación económica, a la seguridad ciudadana y al desarrollo social y dicta otras medidas”, hasta que la Universidad Nacional de Arte Escénico (UNAE) obtenga su licenciamiento, continúa otorgando el grado académico de bachiller y el título profesional de licenciado de las carreras profesionales de la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático Guillermo Ugarte Chamorro”;*

Que, “*Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la oficina de presupuesto y el jefe de la oficina de administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en la presente ley, en el marco del Principio de Legalidad, recogido en el numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. Corresponde al titular de pliego efectuar la gestión presupuestaria, en las fases de programación, formulación, aprobación, ejecución y evaluación, y el control del gasto, en el marco de lo establecido en el inciso 1 del numeral 7.3 del artículo 7 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.*”, conforme lo dispone el artículo 5, numeral 5.1 de la Ley N° 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026;

Que, con Resolución Ministerial N.° 582-2025-MINEDU de fecha 29 de diciembre de 2025, se aprueba el Presupuesto Institucional de Apertura de Gastos correspondiente al Año Fiscal 2026 del Pliego 010: Ministerio de Educación;

Que, con la precitada Resolución Ministerial se aprueba la Estructura Programática y la Estructura Funcional correspondiente al Año Fiscal 2026, por Unidad Ejecutora;

Que, con Resolución Ministerial N° 400-2015-MINEDU se formaliza la creación de la Unidad Ejecutora 123: Escuela Nacional Superior de Arte Dramático Guillermo Ugarte Chamorro en el Pliego 010: Ministerio de Educación;

EXPEDIENTE: MPD2026-EXT-0091037

CLAVE: 43BDED

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_8/VDD_ConsultaDocumento.aspx



Que, mediante Resolución Ministerial N° 004-2026-MINEDU publicada en el Diario Oficial El Peruano el 07 de enero de 2026, se designa a los responsables de las Unidades Ejecutoras del Pliego 010: Ministerio de Educación, correspondiente al Año Fiscal 2026, siendo responsable de la Unidad Ejecutora 123, el Director o Directora General de la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático Guillermo Ugarte Chamorro;

Que, “Los Responsables de las Unidades Ejecutoras están a cargo de su administración y ejecución presupuestaria, sobre la base de criterios de eficiencia asignativa y técnica, equidad, efectividad, economía, calidad y oportunidad en la prestación de los servicios, garantizando la legalidad y el control de los ingresos y gastos, y el cumplimiento de las reglas de carácter presupuestario, de acuerdo con la normatividad presupuestal vigente. Asimismo, sujetan sus acciones a las pautas y disposiciones dispuestas por la Secretaría de Planificación Estratégica, a través de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto y/o la Unidad de Planificación y Presupuesto, en el marco de sus atribuciones como responsables de la conducción de los procesos de planeamiento y presupuesto del Pliego 010: M. de Educación”, según el artículo 2 de la precitada Resolución Ministerial;

Que, la actuación administrativa de las entidades públicas debe servir a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jerárquico en general, tal como lo dispone el artículo III del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019- JUS (en adelante el TUO de la Ley N° 27444);

Que, el numeral 117.1 del artículo 117° del TUO de la Ley N° 27444, señala que cualquier administrado, individual o colectivamente, pueden promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2° inciso 20) de la Constitución Política del Estado;

Que, el artículo 4° de la Directiva N° 0001-2022-EF/52.06, “Directiva N° 0001-2022-EF/52.06, Directiva para la implementación del Decreto Supremo N° 043-2022-EF”, aprobada con Resolución Directoral N° 012-2022-EF/52.01, sobre los ingresos que constituyen recursos del Tesoro Público señala lo siguiente: “De conformidad con lo dispuesto por el inciso 1 del numeral 15.3 del artículo 15 del Decreto Legislativo N° 1441 y por el artículo 3 del Decreto Supremo N° 043-2022-EF, a partir del Año Fiscal 2023, son ingresos del Tesoro Público las tasas, ingresos no tributarios y multas que recaudan las Entidades, en adelante los “Ingresos”, según el siguiente detalle: (a) Tasas que comprenden aquellos ingresos que obtienen las entidades por la prestación efectiva de un servicio público individualizado de carácter obligatorio y de naturaleza regulatoria, tales como Derechos, Licencias y otras Tasas, en concordancia con el Código Tributario aprobado mediante Decreto Legislativo N° 816, cuyo Texto Único Ordenado ha sido aprobado mediante Decreto Supremo N° 133- 2013-EF; (b) Ingresos no tributarios por: la venta de bienes, la venta de servicios, la venta de Activos no Financieros tales como edificios y estructuras, vehículos, maquinarias, objetos de valor, terrenos, la venta de Activos Financieros tales como reembolso de préstamos, venta de títulos y valores, de acciones y de participaciones de capital y liquidación de otros activos financieros, la venta de otros bienes y servicios; (c) Multas que comprenden aquellos ingresos que obtienen las entidades por la determinación de infracciones, que incluyen conceptos tales como penalidades, ejecución de cartas de garantías, sanciones y otras multas”;

EXPEDIENTE: MPD2026-EXT-0091037

CLAVE: 43BDED

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_8VDD_ConsultaDocumento.aspx



Que, en el numeral 4.1 del artículo 4° de la Directiva N° 002-2024-EF/52.06, "Directiva para devoluciones de ingresos públicos y de otros recursos dinerarios depositados indebidamente en la Cuenta Única del Tesoro Público y otras disposiciones", aprobada con Resolución Directoral N° 003-2024-EF/52.01, sobre la devolución de ingresos públicos y otros recursos dinerarios recaudados establece: "Los Ingresos Públicos recaudados en moneda nacional que, posterior a su depósito en la CUT, son materia de devolución a favor de terceros, así como los otros recursos dinerarios que hubieran sido depositados indebidamente por error, en exceso, u otros supuestos, en la CUT, son devueltos directamente por las entidades a través del Sistema Integrado de Administración Financiera del Sector Público (SIAF-SP), con cargo a la respectiva subcuenta bancaria.";

Que, en esa misma línea el artículo 5° de la Directiva N° 002-2024-EF/52.06, "Directiva para devoluciones de ingresos públicos y de otros recursos dinerarios depositados indebidamente en la Cuenta Única del Tesoro Público y otras disposiciones", aprobada con Resolución Directoral N° 003-2024-EF/52.01, sobre los requisitos para efectuar devoluciones establece lo siguiente: "Para efectos de las devoluciones referidas en el artículo 4 de la Directiva, las entidades deben cumplir, previamente, con los siguientes requisitos, (a) el reconocimiento formal del derecho a la devolución a través del acto administrativo correspondiente, con indicación de las razones de la devolución, identificación del beneficiario, fuente de financiamiento del ingreso, monto, entre otros aspectos que la entidad considere necesarios; (b) el sustento de la verificación del pago recibido y/o depósito efectuado en las respectivas cuentas bancarias recaudadoras; (c) el registro presupuestal y financiero de la recaudación en el Módulo Administrativo SIAFSP y el sustento del depósito en la CUT; (d) Disponibilidad de saldos de las respectivas Asignaciones Financieras autorizadas por la DGTP, cuando se trate de fuentes de financiamiento distintas de Recursos Ordinarios.";

Que, mediante Formulario Único de Trámite de fecha 27 de enero de 2026, la ciudadana Nataly Milagros Ruiz Mujica, identificada con DNI N.º 77706141, solicitó la devolución del pago efectuado por concepto de inscripción al Programa de Nivelación Académica PRE UNAE 2026, por motivos de fuerza mayor que le impiden cursar estudios durante el presente año, adjuntando la documentación correspondiente;

Que, la Coordinación Académica con Informe N.º 002-2026-UE ENSAD/DA/CA/EJRV de fecha 29 de enero de 2026, informa a la Dirección Académica sobre la solicitud presentada por la ciudadana Nataly Milagros Ruiz Mujica, identificada con DNI N.º 77706141, quien solicita la devolución de S/ 375.00 (Trescientos setenta y cinco y 00/100 soles) por concepto de inscripción al Programa de Nivelación Académica PRE UNAE 2026; solicitud que se sustenta en el pago efectuado el 13 de enero de 2026; asimismo, se deja constancia de que la mencionada ciudadana comunicó su intención de desistir de continuar en el programa antes del inicio de clases, por lo que la solicitud resulta procedente en tanto el servicio académico no llegó a ser prestado;

Que, el Coordinador del Área de Tesorería con Informe N.º 00005-2026-ENSAD/DG-OA-AT de fecha 3 de febrero de 2026, informa a la Oficina de Administración, en atención al Memorandum N.º 00067-2026-ENSAD/DG-OA y al Oficio N.º 00053-2026-ENSAD/DG-DA, que corresponde efectuar la devolución del pago realizado por la ciudadana Nataly Milagros Ruiz Mujica, identificada con DNI N.º 77706141, por concepto de inscripción al Programa de Nivelación Académica PRE UNAE 2026, toda vez que la mencionada ciudadana comunico los motivos personales que justifican su solicitud; precisándose que el mencionado pago

EXPEDIENTE: MPD2026-EXT-0091037 CLAVE: 43BDED

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_8/VDD_ConsultaDocumento.aspx



asciende al monto de S/ 375.00 (Trescientos setenta y cinco y 00/100 soles), efectuado el 13 de enero de 2026 mediante Boleta de Venta Electrónica N.º EB01-5774; recomendándose, en tal sentido, autorizar la devolución total del importe abonado, declarar la nulidad del comprobante de pago emitido y disponer el registro correspondiente en los sistemas SIAF y MEF-WEB, con cargo a la Cuenta Corriente N.º 00-068-359503 del Banco de la Nación – Recursos Ordinarios de la Unidad Ejecutora 123: Escuela Nacional Superior de Arte Dramático Guillermo Ugarte Chamorro, conforme a los procedimientos establecidos, según detalle siguiente:

APELLIDOS Y NOMBRES	DNI	CONCEPTO	EXP. ESINAD	B/V/ E N.º	FECHA PAGO	DEPÓSITO (S/.)	DEVOLUCIÓN (S/.)
Ruiz Mujica, Nataly Milagros	77706141	Inscripción al Programa de Nivelación Académica PRE UNAE 2026	0091037	EB01-5774	13.01.2026	375.00	375.00

Que, el Jefe de la Oficina de Administración con Oficio N.º 00057-2026-ENSAD/DG-OA de fecha 3 de febrero de 2026, teniendo como referencia el Oficio N.º 00053-2026-ENSAD/DG-DA y el Informe N.º 00005-2026-ENSAD/DG-OA-AT, solicita a la Dirección General autorizar la devolución total del importe de S/ 375.00 (Trescientos setenta y cinco y 00/100 soles) a favor de la ciudadana Nataly Milagros Ruiz Mujica, identificada con DNI N.º 77706141, por concepto de pago de inscripción al Programa de Nivelación Académica PRE UNAE 2026; devolución que procede conforme a lo informado por la Dirección Académica y en atención a que el servicio académico no llegó a ser brindado, solicitándose la emisión del acto resolutivo correspondiente;

Que, la Directora General (e) con Memorándum N.º 00173-2026-ENSAD/DG de fecha 4 de febrero de 2026, deriva a la Oficina de Asesoría Jurídica el Oficio N.º 00057-2026-ENSAD/DG-OA y el Informe N.º 00005-2026-ENSAD/DG-OA-AT, a fin de que se evalúe la procedencia legal y se realicen las acciones administrativas correspondientes para autorizar la devolución del monto de S/ 375.00 (Trescientos setenta y cinco y 00/100 soles) a favor de la ciudadana Nataly Milagros Ruiz Mujica, identificada con DNI N.º 77706141, por concepto de pago de inscripción al Programa de Nivelación Académica PRE UNAE 2026;

Que, en aplicación del principio de legalidad previsto en el numeral 1.1 del Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y conforme a la documentación remitida por la Oficina de Administración y Dirección Académica, se advierte que la ciudadana Nataly Milagros Ruiz Mujica, identificada con DNI N.º 77706141, efectuó el 13 de enero de 2026 el pago de S/ 375.00 (Trescientos setenta y cinco y 00/100 soles) por concepto de inscripción al Programa de Nivelación Académica PRE UNAE 2026, encontrándose acreditado dicho pago mediante Boleta de Venta Electrónica N.º EB01-5774; y, habiéndose verificado que la solicitante manifestó razones personales que motivaron su desistimiento antes del inicio de clases sin que exista disposición normativa que impida la devolución del importe abonado, se concluye que se encuentran cumplidos los requisitos para proceder con la restitución del referido monto, en atención a lo dispuesto en el Memorándum N.º 00173-2026-ENSAD/DG, que ordena la evaluación de la procedencia legal y las acciones administrativas pertinentes;

EXPEDIENTE: MPD2026-EXT-0091037 CLAVE: 43BDED

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_8VDD_ConsultaDocumento.aspx



Que, con Resolución Directoral Regional N° 00139-2025-DRELM de fecha 28 de enero de 2025, se resuelve: *“ARTÍCULO 1.- AMPLIAR LA ENCARGATURA en el puesto y las funciones de Directora General de la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático «GUILLERMO UGARTE CHAMORRO», a la señora ISADORA LUCIA LORA CUENTAS, con eficacia anticipada al 1 de enero de 2025 hasta el 31 de marzo de 2025 y/o hasta que el puesto sea cubierto conforme a Ley, en mérito a lo dispuesto en la Resolución Viceministerial N° 193-2021-MINEDU”;*

Que, las funciones y atribuciones del Director o Directora General de la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático Guillermo Ugarte Chamorro, son reguladas por el artículo 150° del Estatuto de la ENSAD, aprobado con Resolución Directoral N° 037-2020-UE ENSAD/DG y modificatorias;

Estando a lo visado por la Directora Académica (e), el Jefe (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica y el Jefe de la Oficina de Administración, y;

De conformidad con la Ley N° 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026; la Ley N° 32074, Ley de creación de la Universidad Nacional de Arte Escénico (UNAE); la Ley N° 32416, Ley que aprueba crédito suplementario para el financiamiento de mayores gastos asociados a la consolidación económica, a la seguridad ciudadana y al desarrollo social y dicta otras medidas; la Ley N° 30220, Ley Universitaria y modificatorias; el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; la Resolución Ministerial N.° 582-2025-MINEDU, de fecha 29 de diciembre de 2025, que aprueba el Presupuesto Institucional de Apertura de Gastos correspondiente al Año Fiscal 2026 del Pliego 010: Ministerio de Educación; el Decreto Legislativo N.° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería; la Resolución Directoral N.° 012-2022-EF/52.01, que aprueba la Directiva N.° 0001-2022-EF/52.06, “Directiva para la implementación del Decreto Supremo N.° 043-2022-EF”; la Resolución Directoral N.° 003-2024-EF/52.01, que aprueba la Directiva N.° 002-2024-EF/52.06, “Directiva para devoluciones de ingresos públicos y de otros recursos dinerarios depositados indebidamente en la Cuenta Única del Tesoro Público y otras disposiciones”; la Resolución Ministerial N° 400-2015-MINEDU, que formaliza la creación de la Unidad Ejecutora 123: Escuela Nacional Superior de Arte Dramático Guillermo Ugarte Chamorro, en el Pliego 010: Ministerio de Educación; la Resolución Ministerial N° 004-2026-MINEDU, que designa a los responsables de las Unidades Ejecutoras del Pliego 010: Ministerio de Educación correspondientes al Año Fiscal 2026; la Resolución del Consejo Directivo N° 0033-2025-SUNEDU-CD, publicada el 01 de enero de 2026, que aprueba la “Guía para la adecuación de los estatutos y los órganos de gobierno de la Universidad Nacional de Arte Escénico”; la Resolución Directoral Regional N° 00139-2025-DRELM de fecha 28 de enero de 2025, que resuelve ampliar la encargatura en el puesto y las funciones de Directora General de la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático Guillermo Ugarte Chamorro a la señora Isadora Lucía Lora Cuentas, con eficacia anticipada al 1 de enero de 2025 hasta el 31 de marzo de 2025 y/o hasta que el puesto sea cubierto conforme a ley, en mérito a lo dispuesto en la Resolución Viceministerial N° 193-2021-MINEDU; la Resolución Directoral N° 037-2020-UE ENSAD/DG y modificatorias, que aprueba el Estatuto de la ENSAD; y la Resolución Directoral N° 038-2020-UE ENSAD/DG y modificatorias, que aprueba el Reglamento Interno.

SE RESUELVE:

EXPEDIENTE: MPD2026-EXT-0091037

CLAVE: 43BDED

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_8/VDD_ConsultaDocumento.aspx



Artículo 1°. – **AUTORIZAR**, a favor de la ciudadana **NATALY MILAGROS RUIZ MUJICA**, identificada con DNI N.º 77706141, la devolución del monto total de S/ 375.00 (Trescientos setenta y cinco y 00/100 soles), por concepto de pago de inscripción al Programa de Nivelación Académica PRE UNAE 2026, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente acto resolutivo, con afectación a la Cuenta Corriente N.º 00-068-359503 del Banco de la Nación – Recursos Ordinarios, a nombre de la Unidad Ejecutora 123: Escuela Nacional Superior de Arte Dramático Guillermo Ugarte Chamorro, según el siguiente detalle:

APELLIDOS Y NOMBRES	DNI	CONCEPTO	EXP. ESINAD	B/V/ E N.º	FECHA PAGO	DEPÓSITO (S/.)	DEVOLUCIÓN (S/.)
Ruiz Mujica, Nataly Milagros	77706141	Inscripción al Programa de Nivelación Académica PRE UNAE 2026	0091037	EB01-5774	13.01.2026	375.00	375.00

Artículo 2°. - **ENCARGAR**, a la Oficina de Administración a través del Área de Tesorería, la realización de las acciones y gestiones administrativas necesarias mediante el Sistema de Administración Financiera – Módulo Administrativo (SIAF-MEF) y el Banco de la Nación, para la devolución autorizada en el artículo precedente, bajo la modalidad de Orden de Pago Electrónico (OPE) y/o giro de cheque, con afectación a la Cuenta Corriente N.º 00-068-359503 del Banco de la Nación, a nombre de la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático Guillermo Ugarte Chamorro.

Artículo 3°. - **DECLARAR**, nula la Boleta de Venta Electrónica N.º EB01-5774, de fecha 13.01.2026, por el monto de S/ 375.00 (Trescientos setenta y cinco y 00/100 soles), por haberse autorizado la devolución total del monto que representa, debiendo registrarse dicha anulación en el archivo correspondiente y en los sistemas institucionales pertinentes.

Artículo 4°– DISPONER, que Secretaría General remita la presente Resolución Directoral al Área de Informática para su publicación en el Portal Institucional (<http://www.ensad.edu.pe/>).

Artículo 5°. - **DISPONER**, que Secretaría General notifique la presente Resolución Directoral a los/as interesados/as e instancias pertinentes para los fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

EXPEDIENTE: MPD2026-EXT-0091037 CLAVE: 43BDED

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_8VDD_ConsultaDocumento.aspx

